

Infancia, adolescencia y nuevas tecnologías

La creciente tecnologización de la vida moldea la cotidianeidad de niñas, niños y adolescentes (NNYA) de maneras inimaginables hasta hace pocos años atrás. Los beneficios y riesgos en la red, la edad de inicio en la interacción con dispositivos, el tiempo pasado frente a ellos, etc. son algunos de los aspectos más abordados sobre esta temática.

En tal sentido, este artículo busca aportar algunas reflexiones al respecto entrelazando estos debates con la perspectiva de la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Inicialmente, es relevante destacar que en sí mismos los dispositivos tecnológicos y las redes sociales no poseen características únicamente positivas o dañinas para el desarrollo en esta etapa vital. La CEPAL y UNICEF en su documento “Los derechos de la infancia en la era de internet. América Latina y las nuevas tecnologías” (2014) advierten que, si solo se hace foco en las amenazas, se puede generar una actitud sobreprotectora contraproducente ya que se limita el acceso a herramientas clave para la inclusión y crecimiento social. A su vez, no estar al tanto de los contenidos a los que se acceden en línea o de las personas con las que se establece contacto, podría traer aparejados efectos nocivos para NNYA. Las consecuencias derivadas de su uso remiten entonces a múltiples factores que exceden estrictamente a lo digital.

Numerosos estudios señalan la importancia de la mediación en el acceso y utilización de dispositivos por parte de NNYA. Duek y Benítez Largui (2018) recuperan el rol de la familia como espacio en donde se dirimen habilitaciones, negociaciones y controles intergeneracionales en los procesos de apropiación de estas tecnologías.

En esa línea, la Asociación Americana de Pediatría ha desarrollado una herramienta llamada “Plan para el consumo mediático de su familia” ([HealthyChildren.org/MediaUsePlan/es](https://www.healthychildren.org/MediaUsePlan/es)) que permite generar pautas que se ajusten al estilo de crianza que cada familia lleve adelante. Con tal fin, existe consenso en un conjunto de recomendaciones que podrían orientar el proceso. Variados artículos de la

Sociedad Argentina de Pediatría, como el que produjo la Subcomisión de Tecnologías de Información y Comunicación de la institución en 2017, enfatizan en desaconsejar la exposición a pantallas antes de los dos años. En el período de 3 a 5 años, es fundamental que el contacto con los dispositivos se realice con el acompañamiento de adultos durante no más de una hora diaria y seleccionando contenido que pueda fomentar la lectura, como *e – books* o utilizando aplicaciones educativas acordes. El ingreso a la etapa escolar primaria implica de aquí en más la posibilidad de acceder a redes sociales, contar con dispositivos propios, etc. Supervisar el contenido y las relaciones que se establecen en la red es un principio que se sostiene en todas las etapas, además de regular los tiempos de descanso y promover la realización de actividad física.

El informe 2017 de Estado Mundial de la infancia de UNICEF, dedicado a niños en un mundo digital, señala que centralizar el debate únicamente en la cantidad de tiempo transcurrido con los dispositivos es obsoleto; se debe llevar adelante una mejor mediación de la familia y los adultos responsables para obtener beneficios y minimizar riesgos. A su vez, se resalta: “Finalmente, la investigación y las políticas en el futuro deben considerar el contexto completo de la vida de un niño –edad, género, personalidad, situación en la vida, entorno social y cultural y otros factores– a fin de comprender dónde se debe trazar la línea entre el uso saludable y el uso perjudicial” (p. 26). En síntesis, este conjunto de recomendaciones refleja el ejercicio del principio de autonomía y capacidades progresivas, fundamental para el cumplimiento de los derechos de NNYA.

Ahora bien, en aquellas circunstancias en donde hay ausencia o falencias en el ejercicio de las regulaciones en el acceso y uso de estas tecnologías en NNYA, pueden presentarse algunos fenómenos tales como falta de horas de sueño, exposición de su privacidad, incumplimiento de responsabilidades escolares, etc. UNICEF (2017) ordena los posibles riesgos en línea bajo estas tres categorías: Riesgos de contenido: Cuando un NNYA está expuesto a un contenido no deseado e inapropiado para su edad (material pornográfico, racista, información sobre maneras de autolesionarse, etc.) Riesgos de contacto: Cuando un niño participa en una comunicación arriesgada, como por ejemplo con un adulto que busca contacto inapropiado o se dirige a un niño para fines sexuales. Riesgos de conducta: Cuando un NNYA se comporta de una manera que contribuye a

que se produzca un contenido o contacto riesgoso. Esto puede incluir que los NNYA escriban o elaboren materiales odiosos sobre otros niños, inciten al racismo o publiquen o distribuyan imágenes sexuales, incluido el material que ellos mismos produjeron (p. 22).

Dentro de estas categorías, pueden incluirse una serie de fenómenos que cobran existencia en el ámbito virtual. Entre ellos, el acoso cibernético entre pares (*Cyberbullying*) lleva la práctica de *bullying* (o “acoso entre pares”) al plano online. Consiste en el uso y difusión de datos difamatorios y discriminatorios a través de las diferentes plataformas y herramientas que ofrece internet, como las redes sociales y la mensajería instantánea. (Glosario SIPROID 2020, p. 4); el *sexting* definido como la circulación de contenido sexual a través de dispositivos, la cual puede ser riesgosa cuando se viraliza sin consentimiento; y asociado a este último el acoso sexual informático (*Grooming*) que implica una acción deliberada de parte de una persona adulta de contactar a un NNA a través de distintas tecnologías de la información y comunicación para ganar su confianza con el objetivo de obtener una satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornográficas o incluso como preparación para un posible encuentro sexual. (Glosario SIPROID 2020, p. 5-6).

Sin embargo, la descripción sobre beneficios, riesgos, mediaciones y regulaciones de los adultos, etc. antes realizada solo cobra sentido si realmente existe la posibilidad de acceder plenamente a las nuevas tecnologías. Así, nos encontramos frente a las brechas digitales, que reflejan la inequidad del mundo en el que vivimos. Estas brechas se ilustran en la calidad del acceso a internet, la antigüedad de los dispositivos para navegar por ella, la cantidad de contenido disponible en el lenguaje local (más del 50% de las páginas web están en inglés), contar con las aptitudes básicas necesarias para poder manejar estos dispositivos, etc. (UNICEF, 2017, p. 16-17). La responsabilidad del Estado es ineludible para zanjar estas diferencias a través de políticas públicas orientadas a su mejoramiento, tomando a las herramientas digitales como un camino hacia la inclusión y ejercicio de ciudadanía de NNYA.

La educación y sus instituciones formadoras en la infancia adquieren trascendencia estratégica para trabajar sobre estas brechas a través de programas de

alfabetización digital. La infraestructura y la existencia del equipamiento/ dispositivos para utilizar internet son igual de importantes que el desarrollo de capacidades y habilidades tecnológicas; sin este segundo aspecto se podría caer en la denominada brecha de uso (CEPAL, UNICEF, 2014). La Ciudad de Buenos Aires (CABA) cuenta a partir de 2011 con el *Plan Sarmiento* que entrega notebooks a los alumnos de segundo ciclo de escolaridad primaria y promueve la realización de diferentes tareas a través de plataformas tipo campus virtual. Desde 2017, se incluye dentro del *Plan integral de educación digital*, el cual tiene como objetivo principal integrar los procesos de enseñanza y de aprendizaje de las instituciones educativas a la cultura digital en todos los niveles. Se propone principalmente favorecer la inclusión socioeducativa, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos; garantizar el acceso a la alfabetización en el marco de la sociedad digital; incentivar el aprendizaje de competencias necesarias para la integración a la sociedad digital, etc.

Las nuevas tecnologías pueden constituirse en un espacio de activa militancia para los propios NNYA en pos de la defensa de sus derechos. El derecho a la participación, a la expresión y a recibir información, tal como están consignados en la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, adquieren renovada potencialidad en las diferentes redes sociales. Por ejemplo, en el ámbito de la CABA, muchos de los centros de estudiantes de los colegios secundarios poseen cuentas de Instagram para difundir sus actividades, iniciativas, etc.

A modo de conclusión, resulta interesante hacer mención al *Decálogo de los derechos de la infancia en internet* (2004) generado por UNICEF en colaboración con grupos de jóvenes de diferentes países, en donde se produce un entrecruzamiento entre la perspectiva tradicional de promoción y protección de derechos de NNYA y su instrumentación en el mundo digital, por ejemplo: derecho de los niños y niñas a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten, como restricciones de contenidos, lucha contra los abusos, limitaciones de acceso, etc.; derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías como Internet puedan aportar para mejorar su formación; derecho a que los juegos y las propuestas de ocio en Internet no contengan violencia

gratuita, ni mensajes racistas, sexistas o denigrantes y respeten los derechos y la imagen de los niños y niñas y otras personas; derecho a la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos, derecho a no proporcionar datos personales por la Red, a preservar su identidad y su imagen de posibles usos ilícitos, etc.

Esta intersección debiera ser cada vez más relevante para el sistema de protección integral de derechos de NNYA. Los desafíos que el mundo digital propone requieren de una constante actualización y formación de los agentes de las diferentes instituciones del sistema actuando corresponsable e intersectorialmente para que el tránsito de los NNYA por las nuevas tecnologías sea seguro y potencialmente transformador de su realidad.

Bibliografía:

- CEPAL, UNICEF (2014). Los derechos de la infancia en la era de internet. América Latina y las nuevas tecnologías. Santiago de Chile.
- Duek, C. y Benítez Largui, S. (2018). Infancias y tecnologías en Argentina: interacciones y vínculos intergeneracionales. Revista *Nómadas*, n° 49.
- Glosario SIPROID, edición 2020.
- Ministerio de educación de la Ciudad de Buenos Aires, Resolución N° 4271/MEGC/17. Plan integral de educación digital.
- Subcomisión de tecnologías de Información y Comunicación (2017). Bebés, niños, adolescentes y pantallas: ¿qué hay de nuevo? Archivo Argentino de Pediatría. 115(4):404-406.
- UNICEF (2004). Decálogo de los derechos de la infancia en internet.
- UNICEF (2017). Estado mundial de la infancia. Niños en un mundo digital.